



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3133
	Franqueo a Pagar Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: *Prof. Pedro Ignacio Galarza*
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

BOLETIN OFICIAL AÑO XLVI	Viernes, 20 de Setiembre de 1968.	N° 76	BOLETIN JUDICIAL AÑO XXXIII
-----------------------------	-----------------------------------	-------	--------------------------------

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual n° 942.355

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

★ Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Adm. y Talleres: Urquiza y Guemes
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

Decreto H. N° 1714

FOMENTO INDUSTRIAL— PRESTAMO AL SR.
 VICTOR MANUEL MONTI INFANTE

San Fernando del Valle de Catamarca,
 4 de setiembre de 1968

Expte. M—7643/68

VISTO :

Las presentes actuaciones por las que el Sr. Víctor Manuel Monti Infante solicita apoyo financiero para una Planta Industrial y

CONSIDERANDO :

Que conforme a lo actuado por la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, la Planta Industrial para la que se solicita el apoyo financiero del Gobierno, se encuentra ya en la etapa de instalación;

Que esta iniciativa traerá aparejada la promoción urbanística y social de una zona si se quiere aledaña a la misma ciudad capital, y la utilización de materia prima hasta el presente despreciada como tal o mal trabajada, a excepción del cuero vacuno que se exporta y que de esta forma también se industrializará aquí, constituida por cueros de vizca-

chas, zorros, pumas, gatos de monte, iguanas, cabritos, etc., todo lo cual permite pensar que se cuenta con reservas de una cuantía sorprendente por la gran existencia de este tipo de animales, muchos de ellos considerados plagas de la agricultura y de la ganadería;

Que otra conclusión que puede inferirse en la evaluación económica de esa nueva fuente de trabajo por crearse, es que la misma se resolverá en los hechos por vía de una práctica industrial de carácter eminentemente Artesanal, motivada por la selección y variedad de tipos de cueros a utilizarse, colorido natural y dibujos, y distribución artística y cosidos de éstos en la etapa de confección de alfombras y quillangos, muy distintos por cierto a los que se hacen en otros centros del país;

Que una tercera conclusión que puede extraerse, independientemente de la fuente de trabajo que constituirá esta actividad para muchas familias de condiciones económicas precarias, y de la enseñanza a impartirse a mujeres y niños sin profesión alguna, posibilitando su incorporación a medios de vida más decorosos, como lo tiene proyectado esta empresa, es que la producción que se obtenga tiene mercado asegurado en casi todo el país y el extranjero, en primer lugar por el número escaso de empresas dedicadas a la misma y el sentido novedoso de presentación de las pieles y alfombras, lo que las hace muy solicitadas;

Ley Nº 2280 -

Expte. F-2135-1968.

SE APRUEBA CONVENIO DE LIMITES INTERPROVINCIALES CON LA PROVINCIA DE CORDOBA

San Fernando del Valle de Catamarca, 5 de setiembre de 1968.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 4546, de fecha 7 de agosto de 1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca

Sanciona y Promulga con Fuerza de LEY:

Art. 1º - Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre las Provincias de Córdoba y Catamarca, suscripto con fecha 6 de noviembre de 1967, y el ratificado por Decretos Nº 5933, Serie "A" y Nº G-158, dictados por las Provincias de Córdoba y Catamarca respectivamente, los que transcriptos textualmente dicen:

"Entre las provincias de Catamarca y de Córdoba, representadas en este acto por S.E. el señor Gobernador de Catamarca, General (R.E.) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA, y por S.E. el señor Gobernador de Córdoba, Dr. CARLOS JOSE CABALLERO, quienes firman al pie en prueba de conformidad, con el objeto de fijar definitivamente los límites interprovinciales y poner fin a la cuestión pendiente entre ambos Estados, teniendo en cuenta los antecedentes históricos, políticos, económicos y jurisdiccionales como así también las actuaciones cumplidas por el Instituto Geográfico Militar al respecto y el Acta Nº 7 suscripta por las respectivas Comisiones Asesoras de los Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero el día 9 de junio de 1967 (punto IV - Sectores "A" y

"B" que corresponden a los tramos "A", "B" y "C" del "Plano Demostrativo del Convenio de la fecha" - Plano Oficial de la Provincia de Córdoba aprobado por Decretos del 18 de diciembre de 1905 y 15 de mayo de 1916 y publicado con autorización del Decreto del 17 de enero de 1919, Ley 2900 del 30 de agosto de 1920, editado en el año 1924) y considerando que la Ley Nacional Nº 17.324 fija una etapa conciliatoria en su Art. 3º, las partes signatarias convienen:

PRIMERO: La determinación del límite entre las Provincias de Catamarca y Córdoba será la siguiente: **TRAMO "A":** Desde el Mojón "Monte Negro", término septentrional del límite de las Provincias de Córdoba y La Rioja, trasado y amojonado en el año 1900, una línea recta con rumbo astronómico Norte cuarenta y siete grados veinte minutos Este (N 47º y 20' E) hasta la intersección con la línea que se describirá a continuación: **TRAMO "B":** A partir del Mojón de la "Cruz Grande", designado como tal en los títulos originales de la Merced de "Namaras", obrantes en la Mensura Administrativa número dos de Ischilín, del Archivo de Mensuras Judiciales de la Dirección General de Catastro de Córdoba, una línea recta con rumbo astronómico Sud ocho grados cuarenta minutos Este (S 8º 40' E) hasta interceptar con la línea descrita en el tramo "A". **TRAMO "C":** A partir del Mojón de la "Cruz Grande", otra línea recta cuyo rumbo se determinará por la unión de este mojón con el designado con la letra "A", en la mensura del Ingeniero Rafael Bonet, registrada como 29 - A - Sobremonte en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba y que corresponde al esquinero Nor-Oeste del campo denominado "Los Molles y Los Mosillas" y cuyo extremo Este será la intersección con la línea que se establezca como límite entre las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca.

SEGUNDO: La nomenclatura y descripción de las líneas mencionadas están referidas a las constancias de los tres ejemplares del Mapa Oficial de la Provincia de Córdoba que suscriptos por los firmantes se agrega uno a cada uno de los tres originales de esta Acta y se consideran parte integrante del mismo.

CELEBRADO EN LA CIUDAD DE CORDOBA, REPUBLICA ARGENTINA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE".

TERCERO: el límite fijado entre las Provincias de Catamarca y Córdoba es de carácter político y jurisdiccional y no alterará de ningún modo los derechos de dominio y demás derechos reales creados y existentes, así como las concesiones, exploraciones, explotaciones y actos posesorios de los particulares en las zonas que en virtud de esta demarcación, quedarán en uno o en otro territorio provincial. Ambas provincias se obligan a respetar esos derechos y títulos en cuanto por derecho correspondiere y los Jueces y autoridades administrativas, admitirán la inscripción de esos títulos en sus respectivos registros y padrones, tanto provinciales como municipales, como de toda entidad existente o que se creare, de dependencia directa del respectivo Gobierno local, o de ente provincial autárquico o autónomo.

CUARTO: Las provincias signatarias procederán, cuando una u otra lo estime necesario, a la colocación o construcción de hitos o monumentos que hagan visible y perdurable la línea limitrofe, cuya demarcación se efectuará por técnicos nombrados en igual número, en la oportunidad en que cualquiera de las partes lo solicite.

QUINTO: Cada Provincia se compromete a dictar, a la mayor brevedad, la correspondiente Ley en su jurisdicción que apruebe en todos sus términos el acuerdo de límites a que se refiere este convenio como así también a solicitar cada uno del Gobierno de la Nación, el dictado de la Ley aprobatoria de este Convenio Interprovincial, conforme a lo prescripto en el Art. 67, Inciso 14 de la Constitución Nacional.

SEXTO: En prueba de conformidad, los Gobernadores de las provincias de Catamarca y de Córdoba firman el presente en tres ejemplares (un original y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original de los cuales se entregan dos a las Provincias signatarias: el tercer ejemplar será remitido en forma conjunta por los Gobiernos, al Superior Gobierno de la Nación, a los fines establecidos en el Art. 67, Inc. 14 de a Constitución Nacional y para su ratificación.

"El Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de Catamarca, Coronel (RE) Dn. Rodolfo Sebastián González Ruiz y el Dr. Rodolfo Nierdele, Fiscal de Estado Interino y Presidente de la Comisión Provincial de Límites, como representantes de la Provincia de Catamarca y el Señor Ministro de Gobierno, Culto y Justicia Dr. Luis Eduardo Martínez Colletti y los Señores integrantes de la Comisión Representativa y Asesora en cuestiones de límites de la Provincia de Córdoba (Decreto 4250-A-67) Dr. Jesús Luis Abada, Fiscal de Estado y Presidente de la Comisión y Agrimensor Héctor B. Oddone, Secretario Coordinador, como representantes de la Provincia de Córdoba: **CONSIDERANDO:** I) El convenio celebrado en la Ciudad de Córdoba el 6 de Noviembre de 1967 por los Gobernadores de ambas Provincias; II) En convenio celebrado en la ciudad de La Rioja, el día 12 de Diciembre de 1967 por los representantes de los gobiernos de las Provincias de Catamarca y de La Rioja; III) Que este último convenio ha fijado como extremo Nor-Este del límite común de las Provincias de Catamarca y de La Rioja, el Mojón X ya fijado por la Comisión Mixta de Límites de Córdoba y La Rioja, en el año 1900; IV) Que en el convenio celebrado el 6 de Noviembre de 1967 entre los Gobernadores de Córdoba y Catamarca no se ha considerado el tramo comprendido entre el Mojón X y el Mojón del Monte Negro; V) Que estos mojones fueron colocados por la Comisión Mixta que demarcó los límites entre Córdoba y La Rioja, en el centro de las Salinas Grandes, por lo que la línea recta que los une dividiría a éstas en partes aproximadamente iguales; VI) Que la línea recta entre ambos mojones, responde a los planos oficiales de ambas Provincias; VII) Que está en vigencia la etapa conciliatoria prevista por el Art. 3º de la Ley N° 17.324. Atento a ello, y ad-referendum de los respectivos Poderes Ejecutivos, las partes signatarias acuerdan:

Nú
PRI
cele
nove
cuar
Z, y
nad
efe
Co
ba
do
sac
tar
Es
co
se
da
D
ci
ti
m
g
s

PRIMERO: Ampliar el convenio de límites celebrado el día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, agregándole un cuarto tramo, que se designará con la letra Z, y se unirá en línea recta al mojón designado con la letra X (de la traza de límites efectuada en el año mil novecientos por la Comisión Mixta de las Provincias de Córdoba y La Rioja y que en el convenio celebrado el doce de Diciembre del año próximo pasado entre las Provincias de La Rioja y Catamarca, se determina como extremo Nor-Este del deslinde entre ambas Provincias) con el Mojón del Monte Negro. Esta línea, según los planos confeccionados por la citada Comisión Mixta, que se archivan en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, tiene una longitud de veintiseis mil setecientos ochenta metros (26.780 metros) y un rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este (N. 76° 54' 40" E.).

SEGUNDO: La nomenclatura y descripción de la línea mencionada, está referida a las constancias de los tres ejemplares del mapa Oficial de la Provincia de Córdoba, que suscripto por los firmantes se agrega a cada uno de los originales de este convenio y se consideran parte integrantes del mismo.

TERCERO: Son de aplicación para este convenio, las cláusulas tercera, cuarta y quinta del convenio del seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete ya mencionado.

CUARTO: Este acuerdo deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de cada uno de los Gobiernos interesados, que se dictará en el día de la fecha.

QUINTO: En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares (un original y dos al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original, de los cuales dos se entregan a las Provincias signatarias, y el tercer ejemplar será remitido en forma conjunta por los Gobiernos, una vez ratificado al Superior Gobierno de la Nación, conjuntamente con el tercer ejemplar del convenio del siete de Noviembre próximo pasado.

Celebrado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a un día del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y ocho.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Leopoldo R. Ceballos

Ley Nº 2281.

**EXPROPIACION DE TERRENOS EN
LA CHACARITA (CUARTEL 5º)
CAPITAL.**

San Fernando del Valle de Catamarca,
5 de setiembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 5040 de fecha 21 de agosto de 1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:*

Art. 1º — Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en La Chacarita— Cuartel Quinto del Departamento Capital de esta Provincia, cuyas características y propietarios se consignan más abajo, con destino a la apertura de calles públicas:

FRACCION «A»:

Padrón 7046 — Lote 25 — Sección B.
Propietario: Félix Guillermo Salotti.
Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Obispado de Catamarca (Iglesia San Roque) y otros; Sud, Félix Guillermo Salotti; Este, Calle; Oeste, Calle Nueva.
Superficie a expropiar: 1.500 m².
Valuación superficie a expropiar \$ 180.000.— moneda nacional.

FRACCION «B»:

Fracción del Padrón 7032 — Lote 14 — Sección B.